

CONVENIO	Cooperación
TIPO	Marco
PARTES	Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP
FIRMANTES	Ricardo Daniel ECHEGARAY Enrique MARTINEZ
FECHA FIRMA	09-12-10
VIGENCIA	2 años c/ renovación automática

**CONVENIO MARCO ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Y
LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de *Diciembre* de 2010, entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, representado por su Presidente, Ing. Enrique Mario MARTÍNEZ, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem 1067, 7º Piso de esta Ciudad, en adelante el INTI, por una parte, y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, representada por su Administrador Federal, Dr. Ricardo Daniel ECHEGARAY, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 370 también de esta Ciudad, en adelante la AFIP, por la otra, expresan:

Que las Partes ratifican que el presente es la continuidad de las excelentes relaciones logradas a través del anterior Acuerdo Marco expirado en el año 2007 y sus sucesivos Acuerdos Específicos.

Que las entidades que representan coinciden en profundizar las relaciones institucionales existentes con el objetivo de posibilitar el diseño, organización y ejecución de diversos tipos de acciones orientadas al logro de sus fines específicos.

Que en este sentido, ambas instituciones procuran consolidar un vínculo fructífero que les permita el máximo aprovechamiento de los recursos que poseen, reforzando el afianzamiento de las instituciones democráticas y las mejores prácticas de modernización del ESTADO NACIONAL.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos de ambos organismos.

Por las consideraciones expuestas, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de cooperación, asistencia e intercambio de información, cuya ejecución se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPROMISOS Y OBJETIVOS.

Las Partes se comprometen y propician facilitarse mutuamente distintos recursos que sirvan al mejor desarrollo institucional de cada una de ellas. El presente tiene carácter de Convenio Marco, no implica erogación alguna por parte del INTI o de la AFIP y está basado en la necesaria colaboración que debe existir entre organismos públicos.

Cada una de las Partes facilitará a la otra el ejercicio de acciones concretas tendientes a fortalecer su capacidad en la materia de su competencia. Tales acciones se ejercerán en pos del interés público que persiguen las Partes. La determinación concreta de dichas acciones, y sus eventuales remuneraciones, será definida por Acuerdos Específicos entre las Partes.

SEGUNDA: RECURSOS.

Los recursos a facilitarse entre las Partes incluyen el intercambio de información, la capacitación en distintas materias; la utilización por ambas de la infraestructura de comunicaciones existente; el desarrollo y/o implementación de proyectos de tecnología informática y de innovación tecnológica; el soporte y/o la definición de estándares tecnológicos basados en las mejores prácticas vigentes; la realización de desarrollos informáticos propietarios; y cualquier otro recurso que una de las Partes pueda facilitar a la otra o cualquier proyecto que en forma conjunta puedan desarrollar de acuerdo a los objetivos, tareas y funciones de cada Parte.

TERCERA: EJECUCIÓN.

Para la ejecución de las actividades derivadas del cumplimiento del presente Convenio Marco en las que se necesite determinar las tareas a realizar, sus alcances y plazos de ejecución, las prestaciones recíprocas, el presupuesto u otras características que se consideren necesarias, las Partes convienen elaborar Acuerdos Específicos.

Los Acuerdos Específicos que se suscriban a fin de ejecutar las tareas objeto del presente Convenio Marco deberán determinar el alcance del proyecto particular, las obligaciones específicas de cada Parte, los plazos, condiciones y especificaciones técnicas y demás aspectos que se estimen necesarios a dichos fines, conforme a la normativa que rige para cada organismo, sin perjuicio de otros aspectos que se estimen necesarios a los fines propuestos.

Para suscribir los referidos Acuerdos Específicos, la AFIP designa como representantes y faculta expresamente al Subdirector General de Planificación junto a los Subdirectores Generales con competencia en la materia específica que corresponda; mientras que en representación del INTI suscribirá el Ing. Enrique Mario MARTÍNEZ en su carácter de presidente. Los aludidos funcionarios ejercerán la facultad a que hace mención la presente Cláusula en forma conjunta y tendrán a su cargo, asimismo, la designación formal de los responsables de la ejecución de cada una de las operatorias incorporadas al presente Convenio Marco.

Las erogaciones para la implementación de las acciones que se acuerdan y, en particular, la provisión e instalación del equipamiento informático, los programas aplicativos y entregables de consultoría que sean necesarios, serán motivo de tratamiento entre las Partes y detallados en los Acuerdos Específicos.

CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes se obligan a conservar y hacer conservar la confidencialidad sobre cualquiera de los aspectos de los que puedan tomar conocimiento en aplicación del presente Convenio Marco, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en particular en los Acuerdos Específicos. En consecuencia los agentes, funcionarios y demás personas intervinientes guardarán absoluta reserva respecto de la información, documentación y bases de datos respecto de la cual tomen conocimiento o que se intercambien las Partes. Tales obligaciones continuarán vigentes luego de la extinción del vínculo contractual, cualquiera sea su causa.

Los datos personales que las Partes intercambien serán transferidos de manera directa y serán los necesarios y pertinentes para el cumplimiento de los cometidos asignados por el ordenamiento jurídico vigente a aquéllas. Las Partes se comprometen a efectuar su tratamiento en arreglo a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y su reglamentación.

La información estará sometida al secreto fiscal, según lo dispuesto en el Artículo 101 de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, como así también la información amparada por el secreto estadístico conforme lo establecido en la Ley N° 17.622 y su divulgación hará incurrir a los responsables en la pena prevista por el Artículo 157 del Código Penal. En consecuencia, la AFIP únicamente procederá al suministro de información no alcanzada por el secreto fiscal o estadístico.

La información a intercambiar en virtud del presente Convenio Marco sólo podrá ser entregada a los funcionarios públicos que las Partes designen a tal efecto. Asimismo, el INTI se obliga a no efectuar transferencia alguna, cesión o préstamo del software que pueda resultar objeto de entrega en virtud del presente Convenio Marco ni suministrar información al respecto a ninguna persona y/o ente oficial o privado, nacional o extranjero, a título oneroso o gratuito, atento a la propiedad exclusiva que sobre el mismo posee la AFIP.

QUINTA: ENCUADRE LEGAL. RESPONSABILIDADES.

Las Partes se comprometen a cumplimentar la normativa legal, técnica y de seguridad informática vigente, durante y para la implementación de los distintos proyectos que se realicen en el marco del presente convenio.

Ninguna de las Partes asumirá responsabilidad frente a la otra o frente a terceros, en caso de que los sistemas a los que se accede presenten defectos o corrompan generando pérdida de eficiencia operativa y/o de datos o cualquier otro tipo de corrupción o defecto, no solamente con relación al software que se interconecten en forma directa sino también respecto de otros sistemas, incluyendo el software de base.

SEXTA: CONVENIOS.

La firma del presente Convenio Marco no limita en forma alguna el derecho de las Partes a suscribir convenios de similares objetivos con otros organismos.

SÉPTIMA: VIGENCIA. RESCISIÓN.

El presente Convenio Marco se celebra por un plazo de DOS (2) años, el que será prorrogado automáticamente por plazos sucesivos si ninguna de las Partes notificara a la otra su voluntad en sentido contrario. Asimismo, cualquiera de las Partes podrá dar por finalizado el Convenio Marco, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa, siendo suficiente al efecto la notificación por escrito a la otra Parte en ese sentido, con una antelación no menor a SESENTA (60) días a la fecha de cumplimiento del Plazo.

OCTAVA: CONTROVERSIAS.

En caso de presentarse controversias sobre los términos y alcances del presente Convenio Marco, las Partes extremarán sus esfuerzos para resolverlas de común acuerdo. Cuando ello no sea posible y el reclamo tenga naturaleza pecuniaria, las Partes se someterán al régimen de la Ley N° 19.983 y el Decreto N° 2.481/93, en caso contrario se someterán a lo establecido en el Artículo 74, segundo párrafo, del denominado Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 (T.O. 1991).

Previa lectura y ratificación de los términos precedentes, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha consignados en el encabezado del presente.



Ing. Enrique Mario MARTÍNEZ
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL



Dr. Ricardo Daniel ECHEGARAY
ADMINISTRADOR FEDERAL
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS